

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIOS JÓVENES DE VALENCIA
(AJEV)

INDICE DEL DOCUMENTO

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	2
CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN	3
CAPÍTULO III. CONDICIÓN DE MIEMBRO	6
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.....	9
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	11
Sección I. De la Asamblea General.....	12
Sección II. De la Junta Directiva.....	15
Sección III. Del Comité Ejecutivo.	19
Sección IV. De la Presidencia	20
Sección V. Otros Órganos.....	23
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO.....	27
CAPÍTULO VII. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.	28
CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.	29
CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN O FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	30

ASOCIACIÓN EMPRESARIOS JÓVENES DE VALENCIA (AJEV)

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1º.-Constitución y Naturaleza: Con el nombre de ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS JÓVENES DE VALENCIA, (AJEV) se constituye una entidad asociativa interprofesional al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 abril y Real Decreto 416, de 29 de mayo de 2015, sobre depósito de las organizaciones sindicales y empresariales, que se regirá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

Goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, sin perjuicio de los posibles acuerdos que pudiera realizar con otras asociaciones u organizaciones de distinto ámbito territorial cuyos fines no contradigan los de esta Asociación.

Artículo 2º.- Duración: La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos..

Artículo 3º.- Domicilio. Delegaciones: El domicilio de la Asociación se fija en Valencia, Calle Hernán Cortés 4, CP 46004, sin perjuicio que por Junta Directiva se pueda acordar el cambio de domiciliación a otro lugar, los posibles cambios de domicilio de la Asociación se comunicarán al organismo público competente.

Previo acuerdo de la Junta, se podrán establecer delegaciones. Las delegaciones que puedan establecerse no gozarán de personalidad jurídica, actuando, en todo caso, en función delegada. Podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial : La Asociación desarrollará sus actividades dentro del marco territorial de la provincia de Valencia, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito, en razón de acuerdo con entidades asociativas profesionales de distinto alcance territorial.

Artículo 5º.- Ámbito Funcional: La Asociación es una organización apolítica, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales colectivos de los empresarios miembros de la misma.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas asociadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus asociados.

CAPITULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Fines y Competencias: La Asociación se propone como fines fundamentales de su acción y justificación, los siguientes:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado, promoviendo la competitividad de las empresas, la creación de riqueza y la prestación de servicios a la Sociedad.

- b) Promover el desarrollo económico sostenible en beneficio del interés general, mediante recomendaciones y propuestas de actuación en materia socioeconómica.
- c) Promover la iniciativa emprendedora en sentido amplio, el desarrollo industrial y comercial, así como el impulso y creación de posibilidades de inserción, reinserción y autoempleo de todo tipo de personas y colectivos, así como captando, fomentando, promoviendo y desarrollando vocaciones empresariales entre los jóvenes.
- d) Impulsar, apoyar, asesorar, promover, ayudar y fomentar cuantas iniciativas, líneas, programas y actuaciones que impliquen modos de inserción o reinserción social de personas, colectivos desfavorecidos, inmigrantes y de todos aquellos en riesgo de exclusión social.
- e) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados en la sociedad, ante la Administración, las organizaciones sindicales y demás entidades públicas y privadas.
- f) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- g) Fomentar el progreso en las técnicas de dirección de las empresas mediante la realización de estudios y la difusión de los medios de formación correspondientes.
- h) Elaborar recomendaciones y propuestas en materia empresarial y laboral.
- i) Promover el desarrollo de la investigación e innovación tecnológica en las empresas, la sociedad de la información, el medio ambiente, la responsabilidad social en sentido amplio y la formación de los empresarios en estas materias.
- j) Fomentar una formación de calidad con el objetivo de elevar un nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.

- k) Creación de Centros y Edificios de apoyo, fomento y servicios al emprendimiento, así como Centros Observatorios para el estudio y la investigación socioeconómica.
- l) Organizar, prestar, y mantener servicios para apoyar, informar, asesorar y defender a las empresas y entidades asociadas, así como atender las necesidades de información, formación, y asesoramiento, investigación y perfeccionamiento profesional de sus miembros y de la sociedad en general. Y el fomento, ayuda, apoyo y/o prestación de servicios a proyectos empresariales concretos de los mismos.
- m) Organizar y desarrollar cursos, simposios, conferencias, encuentros, jornadas, etc, en distintos ámbitos socioeconómicos. Así como la edición de publicaciones, libros, revistas, boletines y material divulgativo audiovisual o multimedia de carácter empresarial y social. Y la creación de becas, premios y/o ayudas orientadas a los fines estatutarios.
- n) Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las empresas de la Asociación similares relaciones.
- o) Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemáticas del mundo empresarial.
- p) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- q) Servir de órganos de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- r) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales en orden a conseguir un crecimiento estable y un adecuado nivel de calidad de vida dentro de un entorno de paz necesaria.
- s) Visibilizar y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en aquellos ámbitos de la sociedad ocupados mayoritariamente por hombres, principalmente, en el ámbito empresarial.

CAPÍTULO III. CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 7º.- Miembros. Podrán ser miembros de la Asociación de Empresarios Jóvenes, todos aquellos empresarios personas físicas y aquellas personas jurídicas o instituciones de carácter público o privado, que inspiren su actividad en la iniciativa privada y en la economía de libre mercado.

1. Serán miembros de pleno derecho todas las personas físicas, menores de 40 años, instituciones, o personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

A tales miembros se les garantizará cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos, y en especial, su independencia en el desenvolvimiento de su actividad empresarial y profesional, igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre y secreto, la participación en las actividades de la Asociación y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en la relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

Además, tendrán el derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo y cumplimiento de sus fines, a informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma, y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamento del Régimen anterior en la gestión económica y Administrativa de la Asociación.

2. Serán miembros fundadores aquellos que, siendo de pleno derecho, formaron parte de la Asociación en el momento de su constitución, y hasta el momento de su autorización e inscripción.

3. Serán miembros colaboradores aquellas personas físicas mayores de 40 años, socios o masa social de las entidades representadas en los respectivos comités ejecutivos y asesores, que respetando los fines de la Asociación, soliciten la incorporación y la Junta Directiva acuerde su admisión mediante mayoría simple de la misma.

Los miembros colaboradores no ostentan la condición de miembros de pleno derecho aunque participan de las mismas obligaciones.

4. Serán miembros Júnior, todos aquellos asociados, mayores de 18 años, estudiantes de últimos cursos, con idea de crear una empresa o en proceso de creación de la misma. Una vez tengan constituida legalmente su empresa pasarán a ser asociados de pleno derecho de la Asociación, con sus obligaciones y derechos pertinentes. Los asociados junior ostentan la condición de miembros de pleno derecho participando de las mismos derechos y obligaciones.

5. Serán miembros Senior, todos aquellos asociados, mayores de 40 años, que cumplan los requisitos establecidos en el presente capítulo. Los miembros Senior ostentan la condición de miembro de pleno derecho, pero con la limitación de ostentar el derecho a voz en la Asamblea General pero no el derecho de voto. No obstante, participan de las mismas obligaciones.

Artículo 8º.- Solicitud de Entrada y Aceptación de Estatutos: Los posibles miembros de la Asociación deberán solicitar su ingreso mediante escrito dirigido al Presidente, quien dará traslado a la Junta Directiva, la cual comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la Confederación.

La presentación de solicitud de inscripción en la Asociación, implica la aceptación expresa, por parte del solicitante, de los presentes Estatutos y de cuantas

decisiones o medidas de gestión o administración puedan legalmente se adoptadas por la Asociación.

La afiliación a la organización lleva inherente el pago de la cuota fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos presentes.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro. Se perderá la condición de miembro cualquiera que sea la modalidad de éste por baja voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria, podrá ser presentada en cualquier momento por el asociado mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación. La baja voluntaria será aceptada por la Asociación, siempre y cuando el asociado se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación.

La baja forzosa podrá ser acordada por la Junta Directiva por mayoría simple de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido.
- d) Por conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o sean contrarias a los principios y fines de la misma.

Tanto en el supuesto de baja voluntaria como en el de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Las deudas contraídas no prescriben y en el caso de volver a ser solicitada nuevamente el alta, se tendrán que satisfacer obligatoriamente, los importes que en su día quedaron pendientes.

La Asociación, con objeto de defender su imagen si ésta es deteriorada por hechos o actos de un asociado dado de baja forzosa, podrá hacer pública la baja y expresar o comunicar con carácter particular o general, a quien concierna, los motivos de la misma, sin perjuicio de otras posibles reclamaciones a que haya lugar.

Artículo 10º.- Libro de Registro de Asociados. Por la Asociación se llevará el libro de Registros de asociados, en el cual se harán constar las altas y las bajas de los asociados miembros, ordenados conforme a su fecha de admisión y con especificación de su condición de miembro colaborador, en su caso.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 11º.- Derechos de los Miembros. Junto a los establecidos en el Artículo 7 de los presentes Estatutos los miembros de pleno derecho de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
- b) Ejercer la representación de la Asociación con el contenido y fines que en cada caso se les confiera.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.

- d) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad y, en cualquier momento, las actas de la Asociación e información jurídica, económica y social que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias; así como del libro de registro de socios.
- e) Asistir, intervenir y emitir voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos colegiados de gobierno de la Asociación, cuando sean miembros de los mismos.
- f) Censurar, mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General o en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
- g) Formar parte de las representaciones y comisiones designadas para estudios o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- h) Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados e individuales de dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas legales vigentes.
- i) Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los locales adecuados de la misma, o en los que por ella fueran facilitados, según las circunstancias lo requieran.
- j) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando, legítimamente, lo requiera individualmente o en forma colectiva junto con otros asociados.
- k) Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la Asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
- l) Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 12º.- Obligaciones de los Miembros. Junto a las obligaciones que se puedan señalar a lo largo de los presentes Estatutos, son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación. Así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, cualquiera que sea su nivel, y dentro de sus competencias.
- b) Colaborar libremente con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan para mantener la Asociación, contribuyendo al sostenimiento económico de la Asociación.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran o fueran citados.
- e) Participar en las elecciones de sus representantes.
- f) Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás vocales de la Asamblea, y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de la Asociación a cualquier nivel de realización.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 13º.- Órganos de Gobierno. Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité Ejecutivo
- d) La Presidencia.
- e) Otros órganos:
 - i. Vicepresidencia
 - ii. La Secretaria General
 - iii. Tesorería
 - iv. Comisiones de Trabajo
 - v. Delegaciones comarcales

Sección I. De la Asamblea General.

Artículo 14º.- Asamblea General. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados.

Artículo 15º.- Composición. La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación que estuvieren asociados al menos con dos meses de antelación a su celebración, y al corriente del pago de sus cuotas. No obstante, podrán asistir a la misma, sin derecho a voz ni a voto, los que hubiesen asociado en los dos meses previos a su celebración.

Los miembros de pleno derecho de la Asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o por otra persona física que, mediante apoderamiento acreditado con acta notarial u otorgando en presencia del Secretario de la Mesa de la Asamblea, o persona en quien este delegue, haya sido designada por ellos para intervenir. Cada miembro ostentará un solo voto, además de las representaciones que pudiere acreditar.

Artículo 16º.- Convocatoria. La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria y extraordinaria.

1. La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria, al menos una vez al año. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, quien expresará con, al menos, veinte días naturales de antelación al señalado para la reunión: el lugar, la fecha y la hora de celebración tanto en primera como en segunda convocatoria.

2. Junto a ello, se reunirá en Sesión Extraordinaria:

- a) Cuando lo decida el Presidente
- b) Lo solicite la Junta Directiva mediante mayoría absoluta de la misma.
- c) O la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General mediante escrito dirigido al Presidente.

En ambos casos, la convocatoria deberá especificar el Orden del Día de la Asamblea General.

Artículo 17º.- Funcionamiento. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario se constituirá en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, mediando treinta minutos de la hora fijada para la primera. El orden del día será el mismo en cada convocatoria.

Artículo 18º.- De la Mesa de la Asamblea. La Mesa presidirá la Asamblea desde su convocatoria hasta su clausura, garantizando el desarrollo democrático de la misma, correspondiendo a su Presidente dirigir el orden de los debates en el acto de la Asamblea y velar por el correcto desenlace las votaciones que en ella se sucedan.

La Mesa de la Asamblea estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos vocales propuestos por el Presidente de la Asociación y ratificados por la Junta Directiva, mediante mayoría simple de la misma, al tiempo de convocar la Asamblea General.

El Presidente de la Mesa dará por clausurado la Asamblea proclamando cuantos acuerdos en ella se hayan tomado.

Artículo 19º.- Acuerdos Adoptados y Acta de Celebración. Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán con el voto favorable de la mayoría de los

asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o la ley exijan mayoría cualificada.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado a tal efecto, que irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Asociación. Gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento en un plazo de treinta días naturales desde su celebración.

Artículo 20º. Competencias de la Asamblea General. Es competencia de la Asamblea General:

- a) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.
- b) La aprobación de la rendición de las cuentas que anualmente se le haga de cada ejercicio precedente, así como la gestión de los órganos colegiados o personales de dirección y gobierno.
- c) La aprobación de los presupuestos generales de cada ejercicio.
- d) El establecimiento de cuotas ordinarias y extraordinarias. Así como el establecimiento de cuotas específicas para el sostenimiento de aquellos servicios que, con carácter voluntario, sean solicitados por algún miembro.
- e) Elegir al Presidente y al resto de órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Aprobar y modificar los Estatutos y el reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g) Atender y resolver sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- h) Acordar sobre la disolución de la Asociación.
- i) Resolver sobre cualesquiera otras cuestiones que fueren planteadas a la Asamblea General bien por la Junta Directiva, bien por, al menos, la tercera parte de sus miembros.

Sección II. De la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Composición. La Junta Directiva es el órgano colegiado responsable del gobierno y gestión de la Asociación.

Estará integrada por un máximo de 20 miembros y compuesta al menos, por el Presidente, un Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, y un número de vocales necesarios para completar su composición, todos ellos elegidos por la Asamblea General y por un periodo de dos años, en lista cerrada encabezada por el candidato a Presidente.

Si durante el plazo de mandato de los miembros de la Junta Directiva, alguno de sus miembros superase la edad de los 40 años, su mandato será válido hasta la siguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria en la que sea elegida la nueva composición de Junta Directiva.

Artículo 22º.- Funcionamiento. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis semanas, y en todo caso, cuando lo convoque el Presidente, que será el de la Asociación, y en sesión extraordinaria cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros siempre que sea posible, con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar otros asuntos no contenidos en el mismo.

La Junta Directiva se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén

presentes el Presidente y el Secretario General o quienes les sustituyan en sus funciones y, en segunda convocatoria cualquiera que sean el número de asistentes.

En todo caso la convocatoria de Junta Directiva deberá ir acompañada de un orden del día.

Artículo 23º.- Toma de Acuerdos. Los acuerdos tomados de las sesiones se harán constar en actas que firmadas por Presidente y Secretario General, o por quienes hayan ejercido sus funciones en la reunión, se incorporarán en el correspondiente “Libro de Actas”.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva serán válidamente adoptados por la mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías cualificadas que se puedan establecer para el acuerdo de determinadas cuestiones recogidas en los presentes Estatutos, o en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 24º.- Dimisión o cese de sus miembros.: En caso de dimisión del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente primero o en su caso, por aquél de los miembros electos de la Junta Directiva que fuese designado por ésta mediante mayoría absoluta de la misma, acto que deberá ser comunicado y ratificado en Asamblea General que deberá convocarse al efecto.

En caso de dimisión, baja o cese de cualquier otro miembro de la Junta Directiva, éste será sustituido por quien elija la propia Junta de entre los miembros de pleno de derecho de esta Asociación por mayoría simple.

En caso de que un miembro de la Junta Directiva no cumpla con sus obligaciones como tal miembro, podrá ser cesado cuando así lo acuerde el resto de la Junta Directiva en votación de mayoría simple

Artículo 25º.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- b) Realizar, promover y orientar las actividades de la Asociación para el logro de sus fines específicos.
- c) Proponer a la Asamblea General, en su caso, la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales representados en la Asociación
- d) Proponer, estudiar o informar a la Asamblea General los programas de actuación general o específica, pudiendo inspeccionar o seguir su realización y dando cuenta de la misma a los órganos de gobierno competentes.
- e) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la Asamblea General y de los de cualquier otro órgano de Gobierno de la Asociación.
- f) Solicitar, en su caso, la celebración de la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- g) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- h) Elaborar la memoria de actividades anual para someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Elaborar el estado de balances y liquidaciones de las cuentas de la Asociación para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Conocer e informar los presupuestos que, para el sostenimiento de la Asociación, se presenten a su aprobación a la Asamblea General.
- k) Crear y disolver las “Comisiones de Trabajo: ejecutivas y asesoras”, que estime conveniente, poniendo al frente de cada una de ellas a un miembro de pleno derecho. Tales comisiones dependerán, orgánicamente de la Junta Directiva y funcionaran en la forma en la que ésta lo determine.
- l) Adoptar los acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de los bienes y servicios.
- m) Supervisar la contabilidad de la Asociación.

- n) Decidir sobre las altas y las bajas de los miembros a tenor de lo establecido en el Capítulo III de los presentes Estatutos.
- o) Acordar sobre el otorgamiento de poderes en nombre de la Asociación.
- p) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las distintas modalidades de los miembros.
- q) Cambiar el domicilio social de la Asociación siempre y cuando se haga en los límites del término municipal de Valencia.
- r) Establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- s) Acordar sobre la celebración de convenios e integración en Federaciones o Confederaciones cuyos fines no contradigan los de esta Asociación, nombrando de entre los miembros de pleno derecho aquellos representantes de esta Asociación en dichas Federaciones o Confederaciones.
- t) En caso de extrema urgencia, observada por la mayoría absoluta de sus miembros, adoptar acuerdos cuya competencia fuera de la Asamblea General, dando cuenta a ésta en la primera sesión que se celebre, que será convocada en un plazo no superior a noventa días.
- u) Cuantas funciones les fueran expresamente delegadas por la Asamblea General.
- v) Elegir mediante voto libre a los representantes de las diversas delegaciones propias de la Asociación de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de los presentes Estatutos.
- w) Elegir mediante voto libre a los miembros del Comité Ejecutivo que se propongan, a excepción de los miembros natos del mismo, mediante la votación de la mayoría simple

Artículo 26º.- Incompatibilidades. El cargo como miembro de la Junta Directiva será incompatible con la pertenencia como miembro a las Juntas Directivas, Comités Ejecutivos y otros órganos de gobierno de cualquier partido político.

Sección III. Del Comité Ejecutivo.

Artículo 27º.- Composición. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un máximo de 8 personas, y como mínimo deberá contar con el Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero de la Junta Directiva.

Serán electores y elegibles los miembros de la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el Artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 28º.- Atribuciones. Al Comité Ejecutivo le competen, entre otras materias:

- a) Asistir directamente a la presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Asociación.
- b) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la Asociación en orden al logro de los fines sociales.
- c) Colaborar directamente con la presidencia en la elaboración de los programas de actuación general o específica en su realización y gestión.
- d) Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Conocer y, en su caso, orientar y ratificar la labor realizada por las comisiones de trabajo que puedan establecerse.
- f) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos, fueran precisos para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva de la acción o acuerdo realizado, en la primera reunión que se produjera, que será convocada en un plazo no superior a 30 días.

- g) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno.
- h) Proponer a la Junta Directiva los miembros que vayan a ostentar la consideración de representantes de las diversas delegaciones.
- i) Proponer a la Junta Directiva los miembros que deban formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 29º.- Funcionamiento. Para que el Comité Ejecutivo quede válidamente constituido se precisará la presencia del Presidente o un Vicepresidente y del Secretario General o quien estatutariamente le sustituya, así como la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que fuera el número en segunda, que se reunirá quince minutos después.

Deberá reunirse al menos, quincenalmente, y podrá ser convocado siempre que el Presidente lo entienda necesario o lo soliciten una cuarta parte de sus miembros.

No será necesario, cualquiera que sea la forma de convocatoria, preestablecer orden del día de la reunión. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Sección IV. De la Presidencia

Artículo 30º.- Presidente. El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus órganos de gobierno y de la Asamblea General, ostentará la representación y firma de la Asociación.

Podrán ser candidatos a Presidente aquellos miembros de pleno derecho que sean presentados al menos por una décima parte de los miembros de pleno

derecho de la Asociación y que, estando al corriente de sus obligaciones para con la Asociación, sean miembros de pleno derecho al menos 6 meses antes de la convocatoria de la Asamblea General a la que concurra para su elección y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles.

El candidato a Presidente deberá presentar ante la Mesa de la Asamblea la lista cerrada de su candidatura con, al menos, 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Cualquier cargo directivo o ejecutivo será desempeñado representando el carácter y fines de la Asociación.

Artículo 31º.- Elección y cese. Será proclamada como electa en el acto de la Asamblea General, la candidatura que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados; en segunda votación, en caso de no obtener la referida mayoría en la primera, concurrirán las dos candidaturas que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando ahora elegida la que obtenga la mayoría simple de los votos presentes y representados, cualquiera que se el número de estos.

El Presidente estará obligado a convocar Asamblea General anualmente, teniendo carácter electoral preceptivamente transcurridos dos años tras la elección de la candidatura de la que formaba parte.

Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos:

- a) A petición propia
- b) Por término del mandato
- c) Por inhabilitación para ostentar cualquier tipo de cargo, declarada mediante sentencia judicial

- d) Por moción de censura de conformidad con el Artículo 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 32º.- Suplencia. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente primero entretanto se mantengan dichas circunstancias.

El Presidente podrá delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva cuantas funciones estime por conveniente.

Artículo 33º. Moción de Censura. La Junta Directiva con el Presidente, estará sujeta a una posible moción de censura a lo largo de su mandato.

La moción de censura tendrá que ser presentada por, al menos, dos terceras parte de los miembros de pleno derecho, con al menos seis meses de permanencia en la Asociación y al corriente con el pago de sus cuotas, en una eventual Asamblea General que se celebrará al tiempo de la presentación de esta moción.

La presentación en forma de una moción de censura obligará al Presidente a convocar Asamblea General Extraordinaria para su discusión, en el término de 20 días.

Los firmantes de la moción deberán presentar, junto con la misma, candidatura alternativa. Triunfando la moción, esta candidatura se constituye en Junta Directiva hasta la celebración de la siguiente Asamblea General que tendrá carácter electoral.

En caso que la moción de censura no fuese aprobada, los firmantes de la misma no podrán presentar nueva moción de censura hasta pasada la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 34º.- Funciones del Presidente. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación y llevar la firma de la misma.
- b) Dirigir las Actividades de la Junta Directiva necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Vigilar y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por todos los órganos de gobierno.
- d) Otorgar poderes y suscribir contratos, convenios y demás documentos necesarios, previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- e) Presidir todos los órganos de gobierno de la Asociación convocando, dirigiendo los debates y orden de las reuniones, y verificando los escrutinios que en ella se lleven a cabo.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se levanten de las reuniones que celebren los órganos colegiados que preside, firmándolas junto con el Secretario General.
- g) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- i) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Sección V. Otros Órganos

Artículo 35º.- Vicepresidente. Serán funciones del o de los Vicepresidentes coadyuvar con el Presidente en el desarrollo de sus tareas y funciones, así como desarrollar las funciones que éste les delegue directamente.

El Vicepresidente será elegido por el Presidente con el refrendo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de quedar vacante la presidencia por alguna de las causas establecidas en el Artículo 30 de los presentes Estatutos, y por su orden, en caso de haber más de un Vicepresidente, hará la vez de Presidente, debiendo, en el plazo de 6 meses, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que proceda a la designación de un nuevo Presidente.

Artículo 36º.- Secretaria General. De la Secretaría General será responsable el Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos de gobierno de la Asociación. Será a la vez el responsable de los servicios administrativos y Jefe de Personal de la misma.

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaria General contará con la estructura que considere necesaria previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva con arreglo a su respectiva dotación presupuestaria.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad le sustituirá el técnico que designe el la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

- a) Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean competencia de éste.
- b) Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación dentro de las directrices marcadas por la Junta Directiva, así como del personal de la misma.
- c) Ocupar la Secretaría General de la Junta Directiva asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las actas que reflejen los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la Asociación.
- e) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente.

- f) Procurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado, según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- h) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los Órganos de Gobierno o Presidente de la Asociación.

Artículo 37º.- Tesorería. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine, llevando todas las cuentas de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos.

La Tesorería deberá llevar los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

Artículo 38º.- Comisiones de Trabajo. Se podrán establecer las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. La adscripción a las mismas será voluntaria, pudiendo formar parte de las mismas cualquier miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio que la misma pueda decidir mediante el voto de la mayoría simple, la entrada en alguna de las Comisiones de Trabajo de cualquier miembro de pleno derecho de la Asociación como colaboradores.

Los Presidentes de las mismas serán designados por el Comité Ejecutivo de la Asociación. Su coordinación se realizará a través de la Secretaría General y de la Presidencia de la Asociación, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones a las finalidades concretas por los órganos de gobierno.

Artículo 39º.- Delegaciones comarcales. Podrán establecerse delegaciones comarcales por acuerdo de la Junta Directiva que tendrán como finalidad hacer llegar todas las iniciativas y actividades de la Asociación a las diversas comarcas administrativas existentes a lo largo de la provincia de Valencia.

Las delegaciones que puedan establecerse no gozarán de personalidad jurídica, actuando, en todo caso, en función delegada. Podrán ser suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva. Estarán ubicadas en el domicilio que fije la propia Junta Directiva.

Las delegaciones estarán dirigidas por un representante propio de la comarca, designado expresamente por la Junta Directiva de la Asociación mediante votación de la mayoría absoluta de la misma.

Las competencias del representante serán fijadas en el momento de su nombramiento por la Junta Directiva, siendo responsable del daño que cause por actos contrarios a los presentes Estatutos, al auto de nombramiento o la Ley, y por los realizados sin la diligencia con la que se debe desempeñar el cargo.

Se establecen las siguientes delegaciones comarcales:

- a) L´Horta Nord
- b) L´Horta Sud
- c) Ribera Baja
- d) Ribera Alta
- e) La Safor
- f) La Vall D´Albaida
- g) La Costera
- h) Canal de Navarres
- i) Vall D´Aiora
- j) La Foia de Bunyol

- k) Utiel- Requena
- l) Camp de Turia
- m) Camp de Morvedre
- n) Los Serranos
- o) El Rincón de Ademuz.

Todo lo anterior se establece, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda establecer cualquier otra fórmula de delegación territorial, gestión o representación que estime más oportuno de conformidad a las necesidades de la Asociación y las competencias conferidas en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40º.- Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por todos los elementos de carácter patrimonial que signifiquen bienes o derecho económicos, o de uso, de los que sea titular la Asociación.

Artículo 41º Recursos financieros. Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.
- f) Cualesquiera otros ingresos autorizados por la ley.

La Asociación administrará sus recursos, cumplirá las obligaciones contraídas y llevará su contabilidad ajustada a las normativas legales. Sus ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural.

Artículo 42º.- Firma Mancomunada. Para la disposición de los fondos de la Asociación, siempre será necesaria la firma mancomunada de dos cualesquiera de entre el Presidente y el Tesorero de la Asociación, en todo caso, y Vicepresidente o del Secretario General.

Artículo 43º.- Presupuesto. Para cada ejercicio económico, el Comité Ejecutivo elaborará junto al Tesorero el Presupuesto de ingresos y gastos que, una vez informado por la Junta Directiva, corresponde aprobar a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 44º.- Infraestructura. Todo lo relativo a la infraestructura de la Asociación quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 45º.- Reglamento. En el Reglamento de Régimen Interior se fijarán las normas conforme a las cuales se llevará la contabilidad y administración económica de la Asociación, creándose los medios que permitan conocer a los miembros de pleno derecho la situación económica y financiera de AJE VALENCIA

Artículo 46º.- Elaboración. La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interior en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho reglamento deberá ser aprobado por la mitad más uno de miembros de la Asamblea General en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 47º.- Coordinación. La Asociación podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras, que persigan iguales o compatibles fines y que basen su actuación en iguales o compatibles principios.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 48º.- Modificación de Estatutos. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Para acordar válidamente la modificación de los presentes Estatutos se requerirá, en primera votación, el refrendo de al menos dos terceras partes de los miembros de pleno derecho, y, en segunda votación, el refrendo de al menos la mitad más uno de los miembros de pleno derecho presentes o representados en la Asamblea.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación o dos terceras partes de la Junta Directiva, se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asociación en la Secretaría General con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN O FUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49º.- Disolución o Fusión. La Asociación se disolverá o fusionará cuando así lo acuerde la Asamblea General reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La propuesta de disolución o fusión deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y deberá ir firmada por el menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General o dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

En el acuerdo de disolución o fusión se determinará la institución benéfica a la que quedarán afectos los bienes y derechos de propiedad de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento.

Artículo 50º.- Órgano liquidador. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora, la Junta Directiva.

En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General que se reunirá a tal efecto, y aquellos hayan sido aprobados por esta'.

----//----

DILIGENCIA: Los presentes Estatutos incorporan:

- La modificación de estatutos aprobada en la Asamblea General de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia celebrada en Valencia el 12 de diciembre de 2019, donde se indicaba la inclusión de un nuevo fin, dentro del “Capítulo II: Fines de la Asociación”.

- La modificación de domicilio social aprobada en Junta Directiva de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia celebrada en Valencia el 3 de julio de 2019.
- La modificación de estatutos aprobada en la Asamblea General de la Asociación de Empresarios Jóvenes de Valencia celebrada en Valencia el 13 de diciembre de 2018, la modificación de estatutos aprobada en la Asamblea General de la Asociación de Empresarios Jóvenes de Valencia celebrada en Valencia el 6 de Julio de 2007, la modificación de estatutos aprobada en Asamblea General de la Asociación Empresarios Jóvenes de Valencia celebrada en Valencia el 14 de Julio de 2005, la modificación de estatutos aprobada en la Asamblea General de la Asociación de Jóvenes Empresarios celebrada en Valencia el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.

En Valencia, rubricado,

Jose Vicente Villaverde
Presidente AJEV

Pedro Reig
Secretario General AJEV